



**República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva**

**Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral**

Auto de sustanciación No. 486

Radicación: 41298-31-03-001-2019-00076-01

Neiva, Huila, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por NOHEMÍ VARGAS LOSADA Y OTROS en contra de NORBERTO COY CARO, FERNEY GARZÓN y LA PREVISORA S.A.

Quien representa judicialmente al demandado Nolberto Coy Caro, dentro del término de que trata el inciso segundo del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P. y mediante memorial del 27 de enero de 2022, solicitó se decrete como prueba de oficio, el examen toxicológico practicado al cadáver de Moisés Chaux Joven, conductor de la motocicleta involucrada en el accidente de tránsito, donde también perdió la vida su hermana Melania Chaux Gómez, quien iba como parrillera, toda vez que, dentro del desarrollo del proceso civil se solicitó la copia de la totalidad de la investigación adelantada por la Fiscalía 20 Seccional de Garzón, pero, dicho ente acusador omitió enviarlo, argumentando que los resultados no habían llegado de Ibagué; que sin embargo, al recibir el escrito de acusación se percataron que el mismo se encuentra enunciado como prueba en dicho documento, sin que hasta la fecha se les haya hecho el descubrimiento de éste, el cual, según escrito de acusación, alude a que el conductor de la motocicleta se encontraba en estado de embriaguez.

Analizado el expediente, esta Judicatura observa que la mentada prueba fue decretada en el trámite de la primera instancia en la audiencia inicial celebrada el 28 de enero de 2020, por petición de la parte demandante y el demandado Ferney Garzón Moreno. Como la misma no fue arrimada al expediente por la entidad encargada, mediante audiencia de Instrucción y Juzgamiento llevada a cabo el 27 de octubre de 2020, el A quo ordenó oficiar a la Fiscalía 20 Seccional de Garzón, solicitando que debía incluirse el resultado de la prueba de alcoholemia allí practicada, sin que al momento de enviarse el expediente, el mentado resultado obrara.

Bajo el entendido que nos encontramos ante la figura consagrada en el numeral 2 del artículo 327 del C.G.P., el cual reza: *“Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, cuando se trate de apelación de sentencia, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los siguientes casos: ... 2. Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió.”*, corresponde a este Despacho proceder de conformidad.

En consecuencia, se ordenará que a través de la Secretaría de la Sala, se oficie a la Fiscalía 20 Seccional de Garzón, para que remita a este proceso, el resultado de la prueba de alcoholemia practicada al cadáver del señor Moisés Chaux Joven, dentro del proceso penal radicado con el número 412986000591201800027.

En mérito de lo expuesto se **DISPONE:**

OFICIAR a la Fiscalía 20 Seccional de Garzón, para que en el término de cinco (5) días hábiles, remita con destino a este proceso, el resultado de la prueba de alcoholemia practicado al cadáver del señor Moisés Chaux Joven, dentro del proceso penal con radicado número 412986000591201800027.

NOTIFÍQUESE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4bfd7507c84ed0b57ffd84523cbc8a05ba4225163705a0d677214981894a4e**

Documento generado en 06/09/2022 03:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>